CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.10-0224 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3791 *Fecha:* 23 DIC 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución N° 200.41.11-1937 del 29 de Noviembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, otorgó Licencia Ambiental al señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA, identificado con Cédula de Ciudadania No. 11.636.419 expedida en Istminia (Choco); para el desarrollo del proyecto de "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO ARRASTRE EN EL CAUCE DEL RIO UPIA DEL AREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JK4-15041, UBICADO EN LA VEREDA HIJOA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA, DEPARTAMENTO DEL META Y VEREDA EL FICAL, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE.", en un volumen a explotar de 245.000 m³/año.

El Parágrafo del Articulo Segundo de la Resolución N° 200.41.11-1937 del 29 de Noviembre de 2011 dispuso: *"El señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA, cada cinco (5) años deberá presentar a CORPORINOQUIA, la actualización del Plan de Manejo Ambiental, adicionalmente, un plano de actualización topográfica del área de influencia directa del proyecto, en la cual se determinen los cambios morfológicos de los depósitos aluviales sobre los cuales se realizara las actividades de extracción de material de arrastre, las áreas intervenidas para el acopio de materiales, los ajustes al método de explotación y vías utilizadas para el desarrollo del proyecto, toda esta información deberá ser presentada para su respectiva evaluación y aprobación por esta Corporación, antes de finalizar cada periodo quinquenal, como requisito necesario para poder continuar con las lebores de explotación, so pena de suspender de inmediato la Licencia Ambiental"*.

El Numeral 8° del Artículo Sexto de la Resolución N° 200.41.11-1937 del 29 de Noviembre de 2011, estableció que el señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA, debe presentar a CORPORINOQUIA cada cinco (5) años, la actualización del Plan de Manejo Ambiental al igual que un plano de actualización topográfica del área de influencia directa del proyecto especificando los cambios morfológicos de los depósitos aluviales sobre los cuales se realizarán las actividades de extracción de material de construcción, las vías y los ajustes del método de explotación; información que deberá ser evaluada y aprobada por esta Corporación antes de finalizar el periodo quinquenal, para poder continuar con las actividades de explotación. El incumplimiento a esta obligación dará lugar a suspender de manera inmediata la Licencia Ambiental.

A través del Auto N° 500.6.18-2120 del 11 de Julio de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, efectúa requerimientos, en su Artículo Segundo- Numeral 1, cita *"Presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental, adicionalmente un plano de actualización topográfica del área de influencia directa del proyecto, en la cual se determine los cambios morfológicos de los depósitos aluviales existentes en el polígono licenciado, información que deberá ser presentada para su respectiva evaluación y aprobación por esta Corporación. Lo anterior se sustenta en el Parágrafo del Articulo Segundo de la Resolución N° 200.41.11-1937 del 29 de noviembre de 2011, en la que se deja claro que el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para poder continuar con las labores de explotación, so pena de suspender de inmediato la Licencia Ambiental"*.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2018-05382 del 04 de mayo de 2018, el señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA solicita prórroga para presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental y ajuste a la medida de compensación ambiental.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2018-05675 del 11 de mayo de 2018, el señor RAMIRO

Expediente No. 500.29.10-0224 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3791 *Fecha:* 29 DIC 2022

ANTONIO GUTIERREZ MORA realiza una aclaración con respecto al radicado No. YO.2018-05382 del 04 de mayo de 2018, consistente en indicar que el expediente de interés es el Numero 500.29.10-0224.

Mediante oficio con el No. 500.11.18-07714 del 20 de junio de 2018; la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, da respuesta al derecho de petición radicado con los números YO.2018-05382 del 04 de mayo de 2018 y YO.2018 -05675 del 11 de mayo de 2018, referente a la actualización del Plan de Manejo Ambiental y Medidas de Compensación.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2018-08427 del 16 de julio de 2018; el señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA allega la actualización del Plan de Manejo Ambiental, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Sexto – Numeral 8 de la Resolución N° 200.41.11-1937 del 29 de Noviembre de 2011.

Mediante oficio con el No. 500.11.18–10737 del 31 de Agosto de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, informó al señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA el costo por servicios de evaluación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a lo señalado en la Resolución N° 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016; referente al proyecto "Explotación de materiales de construcción tipo arrastre en el cauce del rio Upia del área establecida en el Contrato de Concesión Nº JK4-15041, concedida por INGEOMINAS, en las veredas Hijoa y el Fical, jurisdicción de los municipios de Barranca del Upia (Meta) y Villanueva (Casanare)".

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2018-13507 del 31 de octubre de 2018, el señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.636.419 expedida en Istminia (Choco); allega el recibo de pago del servicio de evaluación de revisión de la actualización del Plan de Manejo Ambiental PMA, por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE ($ 3.201.000.oo).como parte del trâmite correspondiente.

Obra en el expediente comprobante de consignación No. 4670 de fecha 29 de octubre de 2018, correspondiente al pago de los servicios de evaluación de solicitud de la actualización de un plan de manejo ambiental, como parte del trámite correspondiente.

Mediante Auto No. 500.6 -19.3035 del 29 de octubre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, inició al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de actualización de un Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones". correspondiente a la operación del proyecto denominado "Explotación de materiales de construcción tipo arrastre en el cauce del rio Upia del área establecida en el contrato de concesión. Nº JK4-15041, concedida por INGEOMINAS, en las veredas Hijoa y el Fical, jurisdicción de los municipios de Barranca del Upia (Meta) y Villanueva (Casanare)".

El Area de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realiza visita técnica de evaluación el día 30 de julio de 2021, al proyecto "Explotación de materiales de construcción tipo arrastre en el cauce del rio Upia del área establecida en el Contrato de Concesión Nº JK4-15041, concedida por INGEOMINAS, en las veredas Hijoa y el Fical, jurisdicción de los municipios de Barranca del Upia (Meta) y Villanueva (Casanare)".

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.21-1045 del 18 de noviembre de 2021, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

Expediente No. 500.29.10-0224 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3791 *Fecha:* 23 DIC 2022

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)."*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente*

Expediente No. 500.29.10-0224 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3791 *Fecha:* 23 DIC 2022

viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".*

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

Es así que en su Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 3 Sección 5, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.

Que de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por el señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.636.419 expedida en Istminia (Choco), relacionada con la Actualización del plan de manejo ambiental correspondiente al proyecto denominado "Explotación de materiales de construcción tipo arrastre en el cauce del rio Upia del área establecida en el Contrato de Concesión N° JK4-15041, concedida por INGEOMINAS, en las veredas Hijoa y el Fical, en jurisdicción de los municipios de Barranca del Upia (Meta) y Villanueva (Casanare)", en consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico 500.8.2.21-1045 del 18 de noviiembre de 2021, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"(...)

Expediente No. 500.29.10-0224 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3791 *Fecha:* 23 DIC 2022

ANÁLISIS DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Con el fin de evaluar la actualización del Plan de Manejo Ambiental, se realiza la revisión de las fichas presentadas a CORPORINOQUIA mediante radicado YO.2018-08427 del 13 de julio de 2018, así como las fichas presentadas dentro del Plan de Manejo Ambiental vigente y las observaciones de la visita técnica realizada el día 30 de julio de 2021 al área establecida mediante Contrato de Concesión JK4-15041 para el proyecto de "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO ARRASTRE EN EL CAUCE DEL RIO UPIA DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN Nº JK4-15041, UBICADO EN LA VEREDA HIJOA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA, DEPARTAMENTO DEL META Y VEREDA EL FICAL, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, en consecuencia se presenta la siguiente tabla:

ANÁLISIS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADO	
ACCIONES A DESARROLLAR	**OBSERVACIONES**
FICHA N° 1. MANEJO DE LA CORRIENTE HÍDRICA	
• Seleccionar los sectores de la corriente del (los) brazuelo (s) a interceptar con menor altura de la lámina de agua, buscando tramos rectos y anchos. • Adecuar pasos provisionales en los brazuelos dentro de la corriente de agua con sobre tamaños de tal manera que se disminuya la altura de la lámina de agua, limitando el contacto directo a las llantas de las volquetas o vehículos que intervienen en el proceso de explotación y transporte interno de materiales de arrastre del río Upía. • Restringir el cruce de las corrientes cuando la lámina de agua del río Upía supere los 50 centímetros de altura. • Cuando por razones técnicas exista la necesidad de intervenir la corriente de agua, para centrar el flujo, se implantaran diques de desviación temporal, de baja altura, siguiendo la morfología de la periferia del playón, trabajándose en los playones secos, para minimizar el aporte de sedimentos a la corriente de agua, de tal manera que con presencia de aumento de caudales, los materiales sean destruidos a lo largo del playón, sin ocasionar desviación de estos por la corriente de agua. • Conservar una franja no explotable en la periferia del playón a intervenir y el frente de explotación de tal manera que los sedimentos que se formen por la actividad de arranque mecánico se decanten dentro de esta zona, minimizando el aporte al flujo de agua. • Se prohíbe el lavado de maquinaria o equipo en el río Upía o en fuentes hídricas, puesto que esto contamina las aguas especialmente con residuos de hidrocarburos.	La presente ficha es necesaria, dado que los playones objeto de interés se localizan en un área al que se requiere acceder en algunos tramos atravesando flujo hídrico, sin embargo se aclara que no se autoriza la implementación de diques de desviación temporal, pues contribuyen a redireccionar la corriente contra márgenes ribereñas. De igual manera se indica que la centralización de la fuente estará ligada directamente con la correcta ejecución del método de explotación aprobado por esta Corporación. Ahora bien, la ficha presenta ausencia de información necesaria, por lo cual es necesario se ajuste e incluyan los siguientes ítems: • Metas relacionadas con los objetivos identificados. • Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas, así como determinar la eficacia y efectividad (desempeño ambiental).
FICHA N° 2 EXPLOTACION DE MATERIALES	
• La explotación de los materiales de arrastre del cauce del río Upía se realizará por el sistema de explotación a cielo abierto y de acuerdo a etapas o fases, por el método de extracción continua paralela al flujo hídrico, teniendo en cuenta las dimensiones, ubicación dentro del cauce del depósito potencialmente explotable y la dinámica natural de cauce que ha presentado la fuente hídrica. • Mantener una franja no explotable contra la corriente de agua no menor a medio (0.5) metro de ancha respecto a la periferia de los playones y a lo largo del mismo.	La ficha debe estar encaminada a adelantar acciones que contribuyan a desarrollar las labores de explotación, de forma tal que se prevengan, corrijan y mitiguen los posibles impactos ambientales clase negativo a presentarse con ocasión a las labores mineras. En ese orden de ideas, se procede a verificar el

ANÁLISIS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADO	
• Adecuar pasos provisionales de cruces con la corriente con el fin de limitar el contacto del agua a las ruedas de los vehículos • Disponer de jarillones para sitios de socavación crítica a lo largo de las márgenes afectadas. • Evitar la extracción del material en las márgenes del cuerpo hídrico. • Reforestar la ronda hídrica correspondiente al área afectada por la extracción de material aluvial.	documento técnico presentado con ocasión a la actualización del Plan de Manejo Ambiental, encontrando que el mismo no muestra una evaluación ambiental del proyecto que sea utilizado como insumo para reformular el respectivo Plan de Manejo Ambiental considerando la situación actual del mismo. Por lo anterior, se aclara que resulta impropio establecer mediante la presente ficha un método de explotación siguiendo lineamientos diferentes a los dispuestos en la resolución de otorgamiento, por lo cual la presente ficha debe establecerse de manera responsable y con argumentos técnicos suficientes que permitan a esta Corporación determinar la pertinencia técnica de las acciones a implementar con miras a desarrollar una actividad sostenible. Además de lo ya expuesto, es imperativo que la ficha incluya los siguientes ítems: • Metas relacionadas con los objetivos identificados. • Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas, así como determinar la eficacia y efectividad (desempeño ambiental).
FICHA N° 3 MANTENIMIENTO VIAS DE ACCESO	
Dentro del proyecto minero se cuenta con una vía de acceso al área de explotación y acopio. Para el transporte de materiales; la cual accede por la parte noroeste del área de explotación, sobre la margen izquierda del cauce principal del río Upía, acceso el cual se desprende de la vía que comunica a la vereda caribayona. • Se realizará mantenimiento periódico preventivo a la vía de acceso, de acuerdo a las condiciones descritas dentro del control y seguimiento al estado de servicio de las mismas. • El mantenimiento de las vías es estrictamente obligatorio y se realizará en toda la extensión de las vías conforme a las condiciones actuales de estas. • Adecuación de pasos provisionales a cada uno de los playones de explotación. • Disponer señales informativas, reglamentarias y preventivas sobre las vías de acceso, tanto la Marginal de la Selva como la interna que conlleva al área de influencia del proyecto minero.	La ficha está encaminada a establecer medidas de manejo ambiental y social requerida para prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales negativos causados principalmente por el flujo de los vehículos asociados al proyecto minero, sin embargo verificados los impactos que se plantean en la misma se encuentra que no se realiza un planteamiento de acciones que contrarresten la totalidad de estos. De una manera más puntual, se encuentra como primer impacto *"Generación de material particulado por el tránsito de volquetas"*, no obstante es claro que al acceder al área mediante el uso de una vía destapada, el solo mantenimiento periódico no resulta suficiente para mitigar dicha situación, por tanto es necesario se considere la humectación de vías, de acuerdo a lo señalado en el Artículo Sexto- Numeral 6 de la Resolución N° 200.41.11-1937 del 29 de Noviembre de 2011. Además de lo ya expuesto, es importante que la presente ficha se reformule e incluya además de los ítems ya relacionados, los siguientes: • Metas relacionadas con los objetivos identificados. • Lugar(es) de aplicación incluir ubicación cartográfica. • Cronograma estimado de implementación de acciones. • Indicadores que permitan hacer seguimiento al

ANÁLISIS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADO	
	cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas, así como determinar la eficacia y efectividad (desempeñó ambiental).
FICHA N° 4 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	
Los residuos sólidos se producen como consecuencia de las actividades del personal durante el desarrollo de la actividad minera: explotación, beneficio y transporte; en los que se obtienen basuras como bolsas, restos de comida, papeles y cartones, etcétera (ver tabla). Actualmente se efectúa una segregación de los residuos reciclables, para lo cual se colocaron recipientes de colores identificados, instruyendo al personal para su utilización. Los demás materiales que se consideran no reciclables y son objeto de tratamiento o disposición, para lo cual se propicia la separación desde la fuente, estableciendo una distinción entre residuos combustibles y residuos no combustibles. Los residuos se llevan a un sitio de acopio temporal donde se hace la selección, clasificación y almacenamiento. El sitio de acopio cuenta con cubierta y paredes (concreto), este tipo de residuos son mínimos.	La ficha indica que la generación de residuos sólidos está asociado al desarrollo de la actividad minera: *"explotación, beneficio y transporte"*, no obstante se encuentra que el proyecto licenciado por esta Corporación no involucra actividades de beneficio de materiales, por lo cual es necesario se ajusten las consideraciones a tener en cuenta. De igual manera se encuentra señalado dentro de los impactos *"Salud Humana"*, lo cual es de aclarar no corresponde a una afectación ambiental y/o impacto ambiental alguno. La ficha indica que el lugar de aplicación de la misma, es el área de explotación, beneficio y lugares de reunión de personal que laborara en el proyecto, frente a lo cual se reitera que el proyecto no involucra labores de beneficio de material, resultando incoherente. En este sentido, es necesario que considerando que se señala un sitio de acopio temporal donde se hace selección, clasificación y almacenamiento de residuos sólidos, indicar ubicación geográfica de la zona. De igual manera, se deben contemplar las acciones a efectuar en la entrega de dichos residuos sólidos, entrega que solo debe realizarse a terceros autorizados; en consecuencia deben allegarse ante esta Corporación las respectivas acta. Además de lo ya expuesto, es importante que la presente ficha se reformule e incluya además de los ítems ya relacionados, los siguientes: • Metas relacionadas con los objetivos identificados. • Lugar(es) de aplicación incluir ubicación geográfica. • Cronograma estimado de implementación de acciones. • Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas, así como determinar la eficacia y efectividad (desempeñó ambiental).
FICHA N° 5 MANEJO DE RUIDO,MATERIAL PARTICILADO Y GASES	
• **CONTROL DE RUIDO** • En lo posible, todos los vehículos cuentan con silenciadores. • Se evita al máximo el uso de cornetas o pitos que emitan altos niveles de ruido, se dan instrucciones a conductores y operadores para evitar su uso. • Todos los trabajadores expuestos a altos niveles de	La presente ficha se halla estructurada de manera inadecuada, toda vez que contempla actividades no autorizadas para el desarrollo de las labores mineras. Se hace mención a actividades de beneficio indicando consideraciones para el funcionamiento de máquinas trituradoras, no obstante el Artículo Octavo de la

ANÁLISIS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADO

ruido deben utilizar elementos de protección auditiva y someterse a exámenes periódicos

- Teniendo en cuenta que no existen viviendas ni comunidades aledañas al proyecto, no es necesario instalar barreras de insonorización (mamparas) para la etapa de trituración (transformación mecánica de material pétreo).
 - **CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**
- Especialmente en época de verano, como medida para controlar la dispersión de partículas, los suelos se humedecen de manera uniforme y periódica.
- Una vez concluidas las obras, las áreas utilizadas como depósitos se limpian.
- Los vehículos de carga superior a 3 toneladas tendrán el exhosto hacia arriba a una altura no inferior de 3 m. del suelo o 15 cm. por encima del techo de la cabina.
 - Para el funcionamiento de la máquina trituradora, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:
- Una distancia mínima de 100 m. con relación al cauce del río Upía.
- El área se demarcó y señalizó a fin de evitar el ingreso de personal no autorizado.
- Se reforzó la cerca viva alrededor, en el perímetro del área de beneficio mediante arboles de crecimiento y establecimiento rápido, con el fin de contener en un mayor porcentaje el material particulado emitido en el proceso de trituración.
- Toda volqueta que transporte materiales pétreos, previo a la salida de las zonas de beneficio, cubre la carga y transita a bajas velocidades.

resolución de otorgamiento cito *"el proyecto contempla únicamente la explotación de materiales de arrastre, no se incluyen labores de beneficio, como tampoco la construcción de campamentos, por lo que no se requiere permiso de emisiones atmosféricas, aprovechamiento forestal, concesiones de agua ni permiso de vertimientos"*, por lo cual resulta improcedente implementar actividades ligadas a labores no autorizadas en el proyecto minero.

Teniendo que el usuario indica como acción mitigadora de la generación de material particulado, la de humedecer de manera uniforme y periódica, es necesario se indique la procedencia del recurso hídrico a emplear, allegando el respectivo soporte.

En conclusión, la ficha de manejo de ruido, material particulado y gases debe ser replanteada de acuerdo a las condiciones reales del proyecto, caso en el cual además de los ítems ya contemplados deberán incluirse los siguientes:

- Metas relacionadas con los objetivos identificados.
- Lugar(es) de aplicación incluir ubicación geográfica.
- Cronograma estimado de implementación de las acciones a desarrollar
- Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas, así como determinar la eficacia y efectividad (desempeñó ambienta).

FICHA N° 6 SEÑALIZACION

- Mantener y conservar en buen estado de visibilidad la señalización vertical sobre la vía Marginal de La Selva, antes y después del ingreso al carreteable, que indica la entrada y salida de volquetas, minimizando el riesgo de accidentes.
- Disponer y mantener la señalización a lo largo de los corredores viales de acceso a las instalaciones de la planta de acopio y beneficio, que indiquen velocidades permitidas, cruces, vías al río.
- Internamente se implementaran y conservaran la señalización como: el parqueo de los vehículos que permanecen en el área de acopio y beneficio y de zonas por donde no pueden circular vehículos y áreas de circulación de cargadores entre otras.
- En cada frente de trabajo disponer y conservar señalización adicional sobre riesgos, prohibiciones e información sobre el proyecto, sobre comportamientos a tener tanto para el personal directo del proyecto, así como para conductores externos y visitantes que ha garantizado la no ocurrencia de accidentes.
- En las zonas donde se manejan elementos inflamables instalar y mantener la señalación respectiva tales como: Prohibido Fumar, peligro alta temperatura, instructivo sobre el uso de extintores multipropósito, especificaciones técnicas del tipo de combustible almacenado.
- Instalar y mantener señalización en las zonas de beneficio

Se involucran dentro de los impactos a presentarse los siguientes: "Informacion del proyecto minero y prevención de accidentes", sin embargo estos no corresponden a impactos ambientales, por lo cual es necesario establecer previa evaluación ambiental, los impactos que se pretenden contrarrestar con las fichas de manejo ambiental.

De otra parte las medidas a implementar no se ajustan al proyecto minero, pues involucra un área de acopio y beneficio con la que no cuenta el proyecto minero objeto de actualización del respectivo Plan de Manejo Ambiental.

Así las cosas, la ficha de señalización debe ser replanteada de acuerdo a las condiciones reales del proyecto, caso en el cual además de los ítems ya contemplados deberán incluirse los siguientes:

- Metas relacionadas con los objetivos identificados.
- Impactos a manejar (con base en la evaluación de impactos).

ANÁLISIS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADO	
donde existe riesgo por la presencia de piezas o maquinaria en movimiento, altos niveles de presión sonora, zonas de restricción, riesgos eléctricos. • Disponer y mantener señalización sobre prohibiciones sobre el consumo de bebidas alcohólicas y alusivas a la conservación del medio ambiente, • En forma periódica demarcar los vértices del polígono licenciado ambientalmente para establecer con claridad el área autorizada para desarrollo de las actividades extractivas del río Upía.	• Lugar(es) de aplicación incluir ubicación geográfica. • Cronograma estimado de implementación de las acciones a desarrollar. • Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas, así como determinar la eficacia y efectividad (desempeñó ambienta).
FICHA N° 7 SEGURIDAD INDUSTRIAL	
• Todo el personal debe participar en la prevención de riesgos laborales de cumpliendo en forma cabal el reglamento. • Impartir directrices en temas de seguridad industrial, salud en el trabajo y medio ambiente, mediante capacitaciones, charlas e inspecciones directas a cada proceso de tal manera periódica, con el fin que todos los trabajadores adquieran la cultura del autocuidado, el cumplimiento de normas de seguridad, destrezas y de protección del medio ambiente. • Suministrar a todos los trabajadores directos de los elementos de protección personal de acuerdo a la labor que desarrollen entre los cuales estas: overol, guantes, casco, botas de seguridad, tapa odios, mascarillas; los cuales son de obligatorio uso durante el desempeño de sus obligaciones laborales. • Todos los trabajadores directos deben estar afiliados a los sistemas de seguridad social: Salud, pensión y riesgos laborales, y previo al ingreso efectuar la valoración médica respectiva. • Informar al jefe inmediato sobre las condiciones de trabajo o cualquier anomalía que pueda presentar peligro en el sitio de trabajo. • No introducir bebidas alcohólicas, no utilizar sustancias que alteren la capacidad física o mental. • Prohibir estrictamente el uso de armas en el sitio de trabajo, excepto por parte del personal de vigilancia expresamente autorizado para ello. • Ninguna persona extraña a las labores de la planta puede tener acceso o permanecer en el área de maniobra o cargue, salvo aquellas que tengan debida autorización de los supervisores. • Realizar el registro de visitantes, comunidad y autoridades y dar las indicaciones de seguridad para permanecer en el área, acompañado por personal del operador minero: Jefe de planta, o integrantes del equipo de HSEQ. • Implementar y conservar senderos peatonales el desplazamiento de todo el personal a las áreas de trabajo y para visitantes, que deberá estar claramente demarcado y con la respectiva señalización. • En forma esporádica realizar pruebas de alcoholemia tanto a trabajadores como a conductores de volquetas que realizan el transporte de materiales hacia las áreas de la demanda y en caso que resulte con grados de alcohol no se permite el ingreso a sus labores, generándose llamado de atención • Contar con un número suficiente de extintores en los	Se involucran dentro de los impactos a presentarse los siguientes: "informacion del proyecto minero y prevención de accidentes en el área de influencia del proyecto minero", sin embargo estos no corresponden a impactos ambientales, por lo cual es necesario establecer previa evaluación ambiental, los impactos que se pretenden contrarrestar con las fichas de manejo ambiental. De otra parte las medidas a implementar no se ajustan al proyecto minero, pues involucra un área de acopio y beneficio con la que no cuenta el proyecto minero objeto de actualización del respectivo Plan de Manejo Ambiental. Así las cosas, la ficha de seguridad industrial debe ser replanteada de acuerdo a las condiciones reales del proyecto, caso en el cual además de los items ya contemplados deberán incluirse los siguientes: • Metas relacionadas con los objetivos identificados. • Impactos a manejar (con base en la evaluación de impactos). • Lugar(es) de aplicación incluir ubicación geográfica. • Cronograma estimado de implementación de las acciones a desarrollar. • Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas, así como determinar la eficacia y efectividad (desempeñó ambienta).

ANÁLISIS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADO	
frentes de trabajo para ser utilizados en caso de originarse incendios. • Contar con botiquines de primeros auxilios, camillas y férulas inmovilizadoras, para brindar la primera respuesta en caso de accidentes que generen afectación a la integridad física de las personas. • • Todo vehículo debe contar con equipos de carreteras entre los cuales está el extintor, conos y botiquín de primeros auxilios	
FICHA N° 8 CAPACITACION	
• Mediante jornadas pedagógicas concientizar a los trabajadores sobre la importancia de su participación y compromiso en las responsabilidades ambientales. • Capacitar a los trabajadores del proyecto en los aspectos que el Plan de Manejo Ambiental establece. • Determinar los requerimientos de recurso humano en cada una de las actividades del proyecto, priorizando la mano de obra local. • Los conductores de volquetas que corresponden al personal externo con mayor frecuencia en las estaciones, también se dan charlas de seguridad industrial. • Charlas sobre el uso de senderos peatonales, para el desplazamiento de todo el personal a las áreas de trabajo y para visitantes, con el fin de evitar accidentes. • Se realizan capacitaciones y simulacros en caso de presentarse heridos, incendios, accidentes dentro de las instalaciones de beneficio y área de explotación. • Charlas sobre el respeto por la comunidad y autoridades ambientales y territoriales. • Capacitaciones sobre el manejo de residuos sólidos, líquidos, manejo de combustibles, uso de elementos de protección personal, políticas de cero alcohol.	La ficha aplica pero se debe ampliar y especificar con anterioridad el recurso humano en cada una de las actividades del proyecto. Especificar el tipo de capacitación para el personal que se contrate y el visitante. Debe incluir Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento del objetivo y las metas propuestas, así como determinar la eficacia y efectividad (desempeñó ambiental) de cada programa y subprograma Población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas. Cronograma estimado de implementación de las capacitaciones.
FICHA N° 9 LIMPIEZA Y RESTAURACION FINAL	
La etapa de desmantelamiento o abandono y recuperación, se adelantará una vez se finalice la etapa de explotación plateada en el contrato de concesión con INGEOMINAS, que es dentro de 25 años , permaneciendo solamente las instalaciones que el dueño del predio tenga a bien necesitar. En síntesis, dicha actividad comprenderá: • Desmontar y retirar el equipo de la maquina trituradora. • Desmontar y retirar las instalaciones e infraestructura construida. • Desmontar los talleres e instalaciones auxiliares. • Levantar las tuberías y conexiones del sistema de aguas negras y grises. • Levantar y sellar sistemas o estructuras de apoyo: gaviones, rampa de acceso a la trituradora, etc. • Demolición y levantamiento de las zonas de suelo endurecido. • Sellar tuberías de drenaje que se tengan enterradas en la zona de beneficio, para evitar flujos que alteren la estabilidad del terreno. • Recolección y retiro de todos los escombros y desechos sólidos de origen industrial y doméstico, reciclables o no, para su disposición final.	La ficha contempla el desmonte de maquinaria trituradora, lo cual no es coherente, ya que el proyecto no tiene autorizado efectuar actividades de beneficio de material pétreo. En términos generales las acciones y medidas a implementar dentro de la presente dicha no corresponden al presente proyecto, pues además hace referencia a infraestructura no incluida dentro del mismo. En consecuencia, es necesario que el usuario presente la ficha previendo las condiciones reales del proyecto, en pro de establecer medidas eficientes que permitan cumplir con el desarrollo de una actividad de manera responsable con el ambiente y la comunidad del área de influencia.

ANÁLISIS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADO	
• Restitución y revegetalización de áreas intervenidas. **Trituradora** Al retirar la planta trituradora se retirará de igual forma toda la infraestructura de su montaje, si es posible, se efectuará escarificado del suelo en la zona ocupada por la planta y se colocará material de descapote para iniciar el proceso de reforestación o revegetalización de la zona. El procedimiento de	Cabe aclarar que la presente ficha debe ir paralela al Plan de desmantelamiento y abandono.

Acorde con las observaciones de campo efectuadas el dia 30 de julio de 2021, la información que reposa en el expediente N° 500.29.10-224 y la información contenida en el radicado YO.2018-08427 del 13 de julio de 2018, se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

De conformidad con la solicitud de evaluación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental PMA presentada por el señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA, identificado con Cédula de Ciudadania No. 11.636.419 expedida en Istminia (Choco), mediante el radicado YO.2018-08427 del 13 de julio de 2018, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución N° 200.41.11-1937 del 29 de Noviembre de 2011 y Numeral 8 del Artículo Sexto de la Resolución N° 200.41.11-1937 del 29 de Noviembre de 2011, donde se estableció que el señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA, debe presentar a CORPORINOQUIA cada cinco (5) años la actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA, al igual que un plano de actualización topográfica del área de influencia directa del proyecto especificando los cambios morfológicos de los depósitos aluviales sobre los cuales se realizarán las actividades de extracción de material de construcción, las vías y los ajustes del método de explotación, se emite a continuación concepto técnico referente al documento de actualización del Plan de Manejo Ambiental presentado, teniendo en consideración la información levantada durante la visita de inspección técnica efectuada el día 30 de julio de 2021:

Sea lo primero indicar que la actualización del Plan de Manejo Ambiental debe contener el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, estén orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo del proyecto minero y que este Incluye los programas de manejo ambiental, el plan de seguimiento y monitoreo, Plan de Gestión del Riesgo y plan de desmantelamiento y abandono. En ese orden de ideas, se encuentra que el documento presentado no contempla el plan de seguimiento y monitoreo, Plan de Gestión del Riesgo y plan de desmantelamiento y abandono.

El proyecto minero contempla únicamente actividades de explotación de materiales de construcción – tipo arrastre, no se incluyen labores de beneficio, como tampoco la construcción de campamentos, por lo que la Licencia Ambiental no lleva implícitos permisos ambientales. Además, se indica que el día de la visita técnica no se adelantaban labores extractivas, la verificación del área se llevó a cabo por profesionales del proceso de evaluación de la subdirección de Control y Calidad Ambiental, no fue posible contar con acompañamiento por parte del titular del instrumento ambiental; no obstante via telefónica personal del proyecto minero indico que desde hace algunos años no se realizan actividades mineras.

- El documento allegado para la actualización del Plan de Manejo Ambiental presenta la información correspondiente a nueve (09) fichas- programas de manejo ambiental planteados por el titular de la Licencia Ambiental que se relacionan a continuación:

 - FICHA 1. MANEJO DE LA CORRIENTE HÍDRICA

Expediente No. 500.29.10-0224 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3791[111] *Fecha:* 23 DIC 2022

- FICHA 2. EXPLOTACIÓN DE MATERIALES.
- FICHA 3. MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO.
- FICHA 4. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS.
- FICHA 5. MANEJO DE RUIDO, MATERIAL PARTICULADO Y GASES
- FICHA 6. SEÑALIZACIÓN
- FICHA 7. SEGURIDAD INDUSTRIAL.
- FICHA 8. CAPACITACIÓN.
- FICHA 9. LIMPIEZA Y RESTAURACIÓN FINAL.

Frente a estas fichas, se surtió revisión y evaluación de contenido, encontrando que hay ausencia de información relevante, evidenciando además qûe no se hayan acordes con las condiciones actuales y reales del proyecto minero, situación que se documentó en la anterior tabla de análisis del Plan de Manejo Ambiental presentado, donde además se indica ficha a ficha las falencias que presenta.

- Tal y como lo establece el Artículo Tercero de la Resolución N° 200.41.11-1937 del 29 de Noviembre de 2011, el Plan de Manejo Ambiental debe ser utilizado como herramienta de planificación, dirección de actividades y uso sostenible de los recursos naturales para el buen desarrollo del proyecto minero, por tanto es necesario se tenga en consideración las condiciones reales del proyecto minero, toda vez que en el documento presentado se hace mención a áreas de acopio y beneficio, sin embargo la Licencia Ambiental únicamente contempla labores de explotación.

- Según la informacion relacionada en el documento presentado en respuesta a la obligación de actualizar el respectivo Plan de Manejo Ambiental- radicado YO.2018-08427 del 13 de julio de 2018, el polígono presenta zonas del rio donde se presenta divagación lateral de la fuente y alta erosionabilidad de las orillas, no obstante no se relaciona un programa de manejo de taludes o programa de control de erosión que contemple las medidas y actividades orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los efectos o impactos ambientales identificados.

- Verificadas las fichas planteadas dentro de la actualización del Plan de Manejo Ambiental presentado, se encuentra que no se identifican programas que refieran al manejo del componente biótico, por lo cual el titular de la Licencia Ambiental deberá presentar las fichas de manejo de flora, Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto, teniendo en cuenta la determinación y delimitación de los ecosistemas y especies de flora y fauna de especial interés, estableciendo medidas orientadas a la conservación de la vegetación marginal o ribereña existente en el polígono autorizado, la conservación de individuos forestales en las franjas de influencia del carreteable de acceso a la fuente de materiales y a la no intervención de áreas de bosques, vegetación riparia y secundaria o áreas naturales, con el propósito de evitar una mayor fragmentación de la zona. De la misma manera, se requiere la presentación de la ficha de manejo de fauna silvestre (Incluida la fauna acuática), la cual debe tener como objetivo primordial establecer las acciones para reducir los efectos negativos sobre la fauna silvestre, de tal manera que permitan la conservación de hábitats, reducir el desplazamiento y propender por el sostenimiento de la fauna presente en la zona del proyecto.

- Una vez revisado y comparado el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N° 200.41.11-1937 del 29 de Noviembre de 2011, con las fichas presentadas para la actualización del PMA, allegadas bajo radicado YO.2018-08427 del 13 de julio de 2018, y dado que el objetivo de la actualización del PMA es el reajuste de las fichas presentadas de acuerdo con la normatividad vigente y la incorporación de nuevas fichas si ello fuese necesario, de acuerdo a las variaciones que haya experimentado el proyecto y los impactos negativos identificados durante el último quinquenio, se determina que las fichas no contemplan el análisis de impactos que se han venido presentando durante el desarrollo del proyecto, a fin de ajustar o eliminar las fichas iniciales del PMA; con su respectiva justificación.

 Ahora bien, se encuentra además que las fichas presentadas no contienen algunos parámetros necesarios para llevar a cabo de una manera específica las acciones a desarrollar, por cuanto estas deberán contener como mínimo lo siguiente:

Expediente No. 500.29.10-0224 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. [illegible] -3791 *Fecha:* 29 DIC 2022

- Objetivo(s) de cada programa y subprograma
- Metas relacionadas con los objetivos identificados.
- Impactos a manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
- Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).
- Fase (s) del proyecto en las que se implementaría cada programa y subprograma.
- Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica).
- Descripción de acciones específicas a desarrollar dentro de cada programa y subprograma.
- Cronograma estimado de implementación de los programas.
- Costos estimados de implementación de cada programa.
- Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas, así como determinar la eficacia y efectividad (desempeño ambiental) de cada programa y subprograma.
- Perfil del grupo de trabajo idóneo que se encargará del manejo ambiental.

De igual manera se debe presentar un cuadro o esquema en el que se indiquen las medidas de manejo ambiental que corresponden a cada impacto identificado; y en la elaboración de los programas se debe considerar que:

- ✓ Los objetivos, metas e indicadores de los programas de manejo ambiental estén orientados al manejo efectivo de todos los impactos identificados.
- ✓ Los programas propuestos tengan en cuenta, en caso de existir, los planes de desarrollo regional, local y el ordenamiento ambiental territorial, y que sean coherentes con dichos planes.
- ✓ El (los) lugar(es) de aplicación de los programas de manejo ambiental corresponda(n) con las áreas en las que se haya previsto la manifestación de los impactos ambientales a tratar; es decir, las áreas de influencia de cada componente, grupo de componentes o medio.
- ✓ Se aclara que el indicador no se debe orientar a mostrar el porcentaje de ejecución de actividades; sino que debe reflejar en qué medida las acciones que se implementarían en el PMA estarían siendo efectivas en el tiempo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar el impacto identificado.

Los objetivos planteados deben aludir al cambio que se quiere lograr, y las metas por su parte, deben ser formuladas en términos cuantificables de cantidad, calidad, tiempo, y tener relación directa con las actividades, con los objetivos y poder ser verificadas de manera objetiva.

Los indicadores deben permitir que se establezca la gradualidad en que se van alcanzando los objetivos de cada Programa. La descripción de éstos debe incluir medidas de cantidad, calidad y tiempo de implementación, con el propósito de conocer si la medida está siendo efectiva para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos a los que alude.

- ❖ Se aclara que el indicador no se puede orientar a mostrar el porcentaje de ejecución de actividades; sino que debe reflejar en qué medida las acciones que se implementarían en el PMA estarían siendo efectivas en el tiempo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar el impacto ambiental generado con ocasión a las actividades del proyecto minero.

- ❖ En la actualización del Plan de Manejo Ambiental presentado se eliminan las seis (6) fichas del componente socioeconómico incluidas inicialmente sin presentar su análisis y justificación y se incluye solamente una (1) de capacitación, la cual requiere de ajustes de acuerdo a los parametros establecidos en este concepto técnico.

Con base en las anteriores consideraciones y en atención a la información que hace parte de la actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA presentada mediante radicado YO.2018-08427 del 13 de julio de 2018 y que hace referencia al proyecto denominado *"Explotación de materiales de construcción tipo arrastre en el cauce del rio Upía del área establecida en el contrato de Concesión*

Expediente No. 500.29.10-0224 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3791 *Fecha:* 23 DIC 2022

Nº JK4-15041, ubicado en la vereda Hijoa, jurisdicción del municipio de Barranca de Upia, departamento del Meta y vereda El Fical, municipio de Villanueva, departamento de Casanare", se realizan los siguientes requerimientos al titular de la Licencia Ambiental, para que sean presentados en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico:

1. Las Fichas presentadas en la actualización del Plan de Manejo Ambiental se deberán ajustar y complementar, teniendo en cuenta lo señalado en las observaciones del presente Concepto Técnico, considerando únicamente las actividades desarrolladas en el proyecto minero amparado bajo Placa Minera JK4-15041, pues en la información allegada se consideran actividades de beneficio, labores que no se hayan contempladas dentro de la Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación.

 Todas las fichas del Plan de Manejo Ambiental, deberán presentarse nuevamente e incluir como mínimo los ítems relacionados a continuación:

 - Objetivo(s) de cada programa y subprograma
 - Metas relacionadas con los objetivos identificados.
 - Impactos a manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
 - Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).
 - Fase (s) del proyecto en las que se implementaría cada programa y subprograma.
 - Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica).
 - Descripción de acciones específicas a desarrollar dentro de cada programa y subprograma.
 - Cronograma estimado de implementación de los programas.
 - Costos estimados de implementación de cada programa.
 - Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas, así como determinar la eficacia y efectividad (desempeño ambiental) de cada programa y subprograma.
 - Perfil del grupo de trabajo idóneo que se encargará del manejo ambiental.

2. Se deberán presentar las siguientes fichas de manejo ambiental:

 - Manejo de taludes.
 - Manejo paisajístico
 - Manejo de combustibles y lubricantes.
 - Manejo de flora
 - Manejo de fauna silvestre (Incluida la fauna acuática)
 - Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto, teniendo en cuenta la determinación y delimitación de los ecosistemas y especies de flora y fauna de especial interés
 - Programa de contratación de mano de obra local.
 - Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.
 - Programa de información y participación comunitaria.
 - Capacitación y seguridad industrial.
 - Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.

3. Presentar el respectivo Plan de Seguimiento y Monitoreo, el cual deberá precisar como mínimo lo siguiente:

 - Acciones a desarrollar para obtener la información y/o los datos que permitan calcular los indicadores propuestos en el PMA.
 - Criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador, tanto de cumplimiento como de efectividad ambiental (despeño ambiental).
 - Frecuencia de medición.

Expediente No. 500.29.10-0224 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3791 *Fecha:* 28 DIC 2022

- Justificación de la representatividad del indicador planteado, así como de la información utilizada para su cálculo.

4. Presentar Plan de Gestión del Riesgo, el cual debe contemplar un análisis específico de riesgo que involucre los posibles efectos de eventos naturales y aquellos que se deriven de las actividades propias de operación del proyecto de explotación minera. Este será la base para el diseño e implementación de medidas de reducción del riesgo y planes de contingencia (para dar respuesta a riesgos materializados) que son de obligatorio cumplimiento considerando lo reglamentado en la Ley 1523 de 2012 y específicamente lo dispuesto en su artículo 42 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen.

5. Presentar plan de desmantelamiento y abandono, el cual deberá considerar lo siguiente:

 - **Plan De Cierre Minero:** Es el conjunto de actividades a ser implementadas en una mina que varían desde la preparación de un plan inicial hasta la ejecución de actividades post minado, con el fin de cumplir objetivos ambientales y sociales específicos.

 - **Plan De Cierre Inicial:** Debe contener un diseño esquemático general de la forma en que se dejará el terreno morfológicamente, su uso, la concepción del desarrollo local, la calidad de las aguas, los controles la revegetación y demás elementos que puedan preverse por parte del usuario.

 - **Programa De Cierre Progresivo:** Incluye las diferentes actividades relacionadas con el cierre del proyecto minero que son implementadas en forma progresiva durante la etapa de operación del proyecto; estas actividades deberán ser descritas de manera general en el PMA, con su correspondiente cronograma, estrategias, mecanismos y métodos de ajuste y actualización.

 - **Plan de Cierre Final:** El plan de cierre final incluye:

 Balance de los compromisos socio-económicos adquiridos con las comunidades de las áreas de influencia del proyecto.
 Actividades específicas para cumplir los compromisos ambientales adquiridos con relación a permisos, autorizaciones, compensaciones PMA; incluyendo la liquidación de los pasivos.
 Programa de monitoreo post-cierre.

6. Dar cumplimiento a lo requerido en el Auto No. 500-6-18-2120 del 11 de julio de 2018 por el cual se efectuan unos requerimientos según el artículo segundo item 6 "Allegar información técnica en la que se documente y certifique la respectiva socialización del proyecto minero ante la comunidad del area de influencia directa, con el fin de dar a conocer de forma veraz y oportuna los alcances, el Plan de Manejo Ambiental – PMA y los impactos del proyecto, obligación que deberá acreditarse con las respectivas actas de asistencia y registro fotográfico, según lo establecido en el Articulo Sexto-Numeral 10° de la Resolución No. 200.41.11-1937 del 29 de Noviembre de 2011 y Art. Primero -Numeral 4° del auto 500.57.16-1954 del 23 de agosto de 2016.

De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el Articulo 17 de la Ley 1755 del 2015, por lo que esta Corporación actuara de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución N° 200.41.11-1937 del 29 de Noviembre de 2011 y Numeral 8 del Artículo Sexto de la Resolución N° 200.41.11-1937 del 29 de Noviembre de 2011; suspendiendo de manera inmediata la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución N° 200.41.11-1937 del 29 de Noviembre de 2011".

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.10-0224 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3791 *Fecha:* 23 DIC 2022

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

Que una vez evaluados los documentos correspondientes a la solicitud de evaluación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA, identificado con Cédula de Ciudadania No. 11.636.419 expedida en Istminia (Choco), para el desarrollo del proyecto denominado Explotación de materiales de construcción tipo arrastre en el cauce del rio Upia del área establecida en el contrato de Concesión N° JK4-15041, ubicado en la vereda Hijoa, jurisdicción del municipio de Barranca de Upia, Departamento del Meta y vereda El Fical, municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, se determinó que no es procedente aprobar debido a que no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 500.8.2.21-1045 del 18 de noviembre de 2021.

En razón a lo anterior, se hace necesario que el señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA, identificado con Cédula de Ciudadania No. 11.636.419 expedida en Istminia (Choco), de cumplimiento a los requerimientos que se relacionaran en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.10-0224 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3791 *Fecha:* 28 DIC 2022

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.636.419 expedida en Istminia (Choco), para que en un término no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a los siguientes requerimientos en relación con la actualización del Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado Explotación de materiales de construcción tipo arrastre en el cauce del rio Upia del área establecida en el contrato de Concesión Nº JK4-15041, ubicado en la vereda Hijoa, jurisdicción del municipio de Barranca de Upía, Departamento del Meta y vereda El Fical, del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare:

1. Las Fichas presentadas en la actualización del Plan de Manejo Ambiental se deberán ajustar y complementar, teniendo en cuenta lo señalado en las observaciones del presente Concepto Técnico, considerando únicamente las actividades desarrolladas en el proyecto minero amparado bajo Placa Minera JK4-15041, pues en la información allegada se consideran actividades de beneficio, labores que no se hayan contempladas dentro de la Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación.

 Todas las fichas del Plan de Manejo Ambiental, deberán presentarse nuevamente e incluir como mínimo los ítems relacionados a continuación:

 - Objetivo(s) de cada programa y subprograma
 - Metas relacionadas con los objetivos identificados.
 - Impactos a manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
 - Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).
 - Fase (s) del proyecto en las que se implementaría cada programa y subprograma.
 - Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica).
 - Descripción de acciones específicas a desarrollar dentro de cada programa y subprograma.
 - Cronograma estimado de implementación de los programas.
 - Costos estimados de implementación de cada programa.
 - Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas, así como determinar la eficacia y efectividad (desempeño ambiental) de cada programa y subprograma.
 - Perfil del grupo de trabajo idóneo que se encargará del manejo ambiental.

2. Se deberán presentar las siguientes fichas de manejo ambiental:

 - Manejo de taludes.
 - Manejo paisajístico
 - Manejo de combustibles y lubricantes.
 - Manejo de flora
 - Manejo de fauna silvestre (Incluida la fauna acuática)
 - Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto, teniendo en cuenta la determinación y delimitación de los ecosistemas y especies de flora y fauna de especial interés

- Programa de contratación de mano de obra local.
- Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.
- Programa de información y participación comunitaria.
- Capacitación y seguridad industrial.
- Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.

3. Presentar el respectivo Plan de Seguimiento y Monitoreo, el cual deberá precisar como mínimo lo siguiente:

 - Acciones a desarrollar para obtener la información y/o los datos que permitan calcular los indicadores propuestos en el PMA.
 - Criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador, tanto de cumplimiento como de efectividad ambiental (despeño ambiental).
 - Frecuencia de medición.
 - Justificación de la representatividad del indicador planteado, así como de la información utilizada para su cálculo.

4. Presentar Plan de Gestión del Riesgo, el cual debe contemplar un análisis específico de riesgo que involucre los posibles efectos de eventos naturales y aquellos que se deriven de las actividades propias de operación del proyecto de explotación minera. Este será la base para el diseño e implementación de medidas de reducción del riesgo y planes de contingencia (para dar respuesta a riesgos materializados) que son de obligatorio cumplimiento considerando lo reglamentado en la Ley 1523 de 2012 y específicamente lo dispuesto en su artículo 42 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen.

5. Presentar plan de desmantelamiento y abandono, el cual deberá considerar lo siguiente:

 - **Plan De Cierre Minero:** Es el conjunto de actividades a ser implementadas en una mina que varían desde la preparación de un plan inicial hasta la ejecución de actividades post minado, con el fin de cumplir objetivos ambientales y sociales específicos.

 - **Plan De Cierre Inicial:** Debe contener un diseño esquemático general de la forma en que se dejará el terreno morfológicamente, su uso, la concepción del desarrollo local, la calidad de las aguas, los controles la revegetación y demás elementos que puedan preverse por parte del usuario.

 - **Programa De Cierre Progresivo:** Incluye las diferentes actividades relacionadas con el cierre del proyecto minero que son implementadas en forma progresiva durante la etapa de operación del proyecto; estas actividades deberán ser descritas de manera general en el PMA, con su correspondiente cronograma, estrategias, mecanismos y métodos de ajuste y actualización.

 - **Plan de Cierre Final:** El plan de cierre final incluye:

 Balance de los compromisos socio-económicos adquiridos con las comunidades de las áreas de influencia del proyecto.
 Actividades específicas para cumplir los compromisos ambientales adquiridos con relación a permisos, autorizaciones, compensaciones PMA; incluyendo la liquidación de los pasivos.
 Programa de monitoreo post-cierre.

6. Dar cumplimiento a lo requerido en el Auto No. 500-6-18-2120 del 11 de julio de 2018 por el cual se efectuan unos requerimientos según el artículo segundo item 6 "Allegar información técnica en la que se documente y certifique la respectiva socialización del proyecto minero ante la comunidad del area de influencia directa, con el fin de dar a conocer de forma

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.10-0224 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3791 *Fecha:* 23 DIC 2022

veraz y oportuna los alcances, el Plan de Manejo Ambiental – PMA y los impactos del proyecto, obligación que deberá acreditarse con las respectivas actas de asistencia y registro fotográfico, según lo establecido en el Artículo Sexto-Numeral 10° de la Resolución No. 200.41.11-1937 del 29 de Noviembre de 2011 y Art. Primero -Numeral 4° del auto 500.57.16-1954 del 23 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.21-1045 del 18 de noviembre de 2021, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente N°.500.29.10-0224.

Parágrafo: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaria General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.636.419 expedida en Istminia (Choco), en la dirección carrera 1C No. 04 – 73, en la ciudad de Yopal, o al correo electrónico mineriayambiental.mabohsas@gmail.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas Venegas
Profesional de Apoyo SCCA

Proyectó: Fabián Chaparro Muñoz
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA